



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4627 /2023

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2859/11.
La Ordenanza Municipal N° 3548/16.
La Ordenanza Municipal N° 1351/00.
La Ordenanza Municipal N° 2067/05.
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica; y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante se encuentra facultado por el artículo 89° de nuestra Carta Orgánica para: sancionar Ordenanzas sobre materias inherentes a la competencia municipal (inciso 1); dictar todo otro Código referido a las materias de competencia municipal (inciso 30); sancionar todas las Ordenanzas necesarias a efectos de implementar y poner en funcionamiento todos los institutos establecidos en la Carta Orgánica (inciso 31); y sancionar todas las Ordenanzas y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio las atribuciones inherentes a la competencia municipal y que no hayan sido expresamente conferidas a otros organismos establecidos por la Carta Orgánica (inciso 38).

Que es necesario actualizar la normativa vigente para garantizar la regulación del transporte público y privado en nuestra ciudad de Río Grande.

Que los sectores de taxis y remises desempeñan roles fundamentales en el sistema de transporte regularizado de la ciudad de Río Grande. Para garantizar un servicio de calidad y seguridad para los ciudadanos, es imperativo contar con regulaciones efectivas que fomenten el cumplimiento de normas y estándares.

Que la Ordenanza Municipal N°3548/16 busca prohibir el sistema de captación de clientes de transporte público y privado que no sean taxis, remises o transporte escolar.

Que las plataformas de transporte de pasajeros son organizaciones que conectan a conductores con usuarios o pasajeros en tiempo real a través de una aplicación. A pesar de que el servicio de transporte no es novedoso, se ha introducido en el mercado ya existente de taxis y remises, lo que ha llevado a un deterioro del servicio en general. En contraste con los servicios autorizados que están sujetos a regulaciones municipales específicas para mantener el orden urbano, gestionar el tráfico y garantizar la seguridad vial, las plataformas de transporte no se adhieren a la normativa vigente y carecen de sus propias disposiciones específicas. Como resultado, operan en un ámbito que a menudo está en los márgenes de la legalidad o directamente en la ilegalidad.

Con todo ello, resulta imperativo incentivar a las y los conductores de los servicios a adherirse a las reglas de tránsito y seguridad vial de manera más estricta. Esto se traduce en un mayor respeto a las normas de tráfico y a las disposiciones de seguridad, para reducir así la probabilidad de accidentes y mejorar la seguridad tanto para los pasajeros como para otros usuarios de la vía pública.

Que como corolario, es necesario impulsar una mejora significativa en la calidad del servicio ofrecido por los conductores de taxis y remises. Para ello las y los conductores que cumplan con las normativas y reglamentos contribuirán a una experiencia positiva para los usuarios, lo que a su vez mejorará la reputación del sistema de transporte en la ciudad.

Que es urgente incentivar a la regularización de permisionarios, licenciarios y choferes de los servicios. Esto incluye la inscripción adecuada, el mantenimiento de vehículos y la capacitación continua de los conductores. Al efectivizar el control sobre la operación del sector, el Departamento Ejecutivo podrá garantizar un servicio más eficiente y seguro.

Que se debe aumentar la presencia y la vigilancia de las autoridades municipales para supervisar el cumplimiento de las regulaciones por parte de los conductores y las empresas de taxis y remises. Esto incluye controles y monitoreo constante para



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

garantizar la seguridad, la calidad y la integridad de los servicios de transporte regulados en la ciudad.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1°. - **MODIFICAR** el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N°3548/16; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°. - **ESTABLECER** una multa cuyo monto será de 5.000 U.P. a 30.000 U.P. para los conductores que lleven a cabo la conducta prevista en el artículo anterior, como también a quienes realicen intermediación, facilitación u operación, o toda aquella acción que tienda al funcionamiento del sistema de transporte referido."

Artículo 2°. - **INCORPORAR** el artículo 2° bis a la Ordenanza Municipal N°3548/16; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2° bis. - **FACULTAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las intimaciones que considere pertinentes para disuadir las conductas que se opongan a la normativa vigente."

Artículo 3°. - **MODIFICAR** el artículo 284° de la Ordenanza N°2859/11; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 284. - El no cumplimiento del turno asignado, multas de 200 U.P. a 2.000 U.P. y/o suspensión por 10 días."

Artículo 4°. - **MODIFICAR** el artículo 293° de la Ordenanza N°2859/11; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 293. - No haber cumplimentado la Revisión técnica obligatoria exigible, multas de 200 U.P. a 2.000 U.P."

Artículo 5°. - **MODIFICAR** el artículo 324° de la Ordenanza N°2859/11; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 324. - **Habilitación directa o indirecta de paradas fuera de la base de operaciones por parte de la agencia, multas de 200 U.P. a 2.000 U.P. y/o clausura por 30 días y/o caducidad de la habilitación Municipal.**"

Artículo 6°. - **MODIFICAR** el artículo 326° de la Ordenanza N°2859/11; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 326. - **No comunicar al Departamento Ejecutivo dentro del plazo establecido las altas y bajas de las unidades en servicio, multas de 200 U.P. a 4.000 U.P. y/o clausura por 10 días.**"

Artículo 7°. - **MODIFICAR** el artículo 327° de la Ordenanza N°2859/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 327. - **No informar al Departamento Ejecutivo de retiros de unidades de servicio por cualquier circunstancia, multas de 200 U.P. a 3.000 U.P. y/o clausura por 5 días.**"



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 8°. - **MODIFICAR** el artículo 334° de la Ordenanza N°2859/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 334. - Exceder la unidad en servicio el tiempo estipulado por antigüedad por las normas Municipales vigentes, multas de 200 U.P. a 5.000 U.P. y/o inhabilitación de 10 a 30 días."

Artículo 9°. - **MODIFICAR** el artículo 340° de la Ordenanza N°2859/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 340. - El no cumplimiento del turno asignado, multas de 200 U.P. a 2.000 U.P. y/o suspensión por 10 días."

Artículo 10°. - **MODIFICAR** el artículo 366° de la Ordenanza N°2859/11; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 366. - No haber realizado la inspección mecánica, de acuerdo a lo estipulado por las normas vigentes, multas de 200 U.P. a 2.000 U.P."

Artículo 11°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Lb/FR**